

Puente, fuera de la çibdat, por do van los molineros a los molinos, et que pesen todo el pan quando lo leuaren a los molinos et la farina quando la troxieren, et sy alguna mengua y fallaren que lo peche luego al molinero a su duenno y en el peso; et aquel cuyo fuere al pan, que pague por cada carga medio nouen por el pesar del pan et de la farina, et esto que sea para pagar el fiel que y estodiere por el conçeio, et sy alguna cosa y sobrare que sea para reparamiento de los adarues et para otras cosas que sean pro et guarda de la dicha çibdat.

Et nos touimoslo por bien et otorgamosuos que daqui adelante podades poner el dicho peso en el dicho logar para pesar el dicho pan et farina, et tome el fiel que uos y posierdes de cada carga medio nouen por su salario, et lo que sobrare de su soldada que sea para reparamiento de los adarues o para otras cosas que sean pro et guarda de la dicha çibdat, segunt dicho es. Et esto uos otorgamos et mandamos que lo ayades para sienpre jamas, non faziendo perjuizio a las rentas et derechos del nuestro almozarifadgo.

Et desto uos mandamos dar esta carta abierta et sellada con nuestro sello.

Dada en Valladolid, primero dia de othubre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Pedro Ferrandez. Johan Perez.

CCXXVI

1332-XI-30, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando el envío de procuradores para que jurasen como heredero al infante don Fernando. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 99r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que, lunes XXIII dias deste mes de nouienbre, loado a Dios que lo touo por bien, que me nasçio fijo infante et posiemosle nonbre don Fernando, et enbiamos uos lo dezir porque somos çiertos que tomaredes en ello grant plazer. Et porque uos sabedes que el primero infante que nasçe es heredero et le auedes a reçeibir por sennor natural todos los de la nuestra tierra et fazerle pleito et omenaje.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que enbiedes dos caualleros et dos omnes a Valladolid, con vuestra personeria conplida, para que reçiiban al dicho infante don Fernando por sennor natural et le fagan pleito et omenaje, en vuestro nonbre, que lo ayades por vuestro rey et por sennor despues de los nues-



tros dias, en guisa que sean en Valladolid del dia que esta nuestra carta viereades a XXX dias.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende a Pedro Gomez, nuestro portero, testimonio signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Valladolid, XXX dias de nouienbre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Andres Gomez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCXXVII

1333-I-16, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que, a causa de los ataques granadinos en territorio murciano, había quedado suspendida la tregua por lo que instaba a la defensa de la frontera. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 99v. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*. D. VII).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir commo cuydando que los moros que guardarian la paz que conuusco auian, que los moros de Veliz que corrieron a Carauaca entrante este mes de nouienbre que agora paso, et que leuaron dende XVI moros et pieça de vacas et de yeguas et de otros ganados. Et que luego, a IX dias dias del dicho mes, los ginetes de Bera que corrieron al campo de Lorca et leuaron dende omnes presos et ganado, et uos que cuydauades que era prenda fasta que Pedro Martinez Caluillo, alcayde del alcaçar de Lorca, que uos lo enbio dezir que el alcayde de Veliz quel enbiara dezir quel rey de Granada que mandaua fazer guerra. Et que nos enbiauades pedir merçed que uos enbiasemos mandar commo feziesedes sobrello.

Mandamosuos que fagades la guerra lo mas que podierdes et que punnedes de uos guardar et uos defender a uos et a toda esa tierra, asy commo lo fezistes fasta aqui, que nos pornemos y tal recabdo qual cunple para nuestro seruifiçio et defendimiento de uosostros.

Et otrosy, de lo que nos enbiastes dezir que los muros de la villa estauan mal labrados et que labrauades y de cada dia desos dineros que nos uos diemos para y, tenemosuoslo en seruifiçio et fazedlo asy.

Dada en Valladolid, XVI dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et un anno. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

